

BUIN, 22 AGU. 2022

**DECRETO ALCALDÍCIO N° 2378 / VISTOS:** Las facultades que me otorgan los Art. 5, Art. 12 y 63 letra i) y legra j) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988 y sus modificaciones.

**CONSIDERANDO:** 1.- Que por Decreto Alcaldicio N° 2773 de fecha 23 de octubre de 2018, el Sr. Alcalde delega en el Administrador Municipal Sr. Juan Rodrigo Astudillo Araya, atribuciones y facultades Alcaldicias.

2.- El Memorándum N° 711 de fecha 12 de Agosto de 2022, de la Dirección Jurídica donde informa al Sr. Alcalde(S) sobre sentencia y solicita decretar el periodo prescrito correspondiente al cobro de derechos de aseo domiciliario de la propiedad ubicada en Pje. Andrés Martínez N° 90, Conjunto Habitacional Parque Buin Oriente, a nombre de Nelson Fumeron Utz. Se adjunta la siguiente documentación:

- ✚ Certificado de Sentencia Ejecutoriada, de fecha 10.08.2022, del 2º Juzgado de Letras de Buin, correspondiente a la Causa Rol C-215-2022.
- ✚ Sentencia dictada por el 2º Juzgado de Letras de Buin, Causa ROL C-215-2022, de fecha 04.07.2022.

3.- La Instrucción del Sr. Alcalde(S), para decretar según lo requerido.

**DECRETO.**

1.- Cúmplase la Sentencia de fecha 04 de Julio de 2022, Causa Rol N° C-215-2022, Caratulada "Fumeron/Ilustre Municipalidad de Buin"; que declara prescrita las acciones de cobro por concepto de derechos de aseo domiciliario devengados en el período comprendido entre Abril de 2011 hasta Marzo de 2017, inclusive, respecto de la propiedad ubicada en Pje. Andrés Martínez N° 90, Conjunto Habitacional Buin Oriente-Primera Etapa, Comuna de Buin, a nombre de **Nelson Iván Fumeron Utz**; documento que forma parte integrante del presente decreto.

2.- Instrúyase a la Dirección de Administración y Finanzas para rebajar del sistema la deuda correspondiente al periodo antes mencionado.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**GERÓNIMO MARTINI GORMAZ**  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

JAA. GMG. mss.  
DISTRIBUCIÓN:

- Control
- D.A.F.
- Jurídica
- Archivo SECMU

E:\Nueva carpeta\Marina\DECRETOS 2016-2020\Sentencia\Nelson Fumeron Utz.doc



**JUAN ASTUDILLO ARAYA**  
**ADMINISTRADOR MUNICIPAL**

Por Orden del Sr. Alcalde

Foja: 1

NOMENCLATURA	: 1. [40]Sentencia
JUZGADO	: 2º Juzgado de Letras de Buin
CAUSA ROL	: C-215-2022
CARATULADO	: FUMERON/ILUSTRE MUNICIPALID DE BUIN

Buin, cuatro de Julio de dos mil veintidós

**VISTO:**

A folio 1, comparece don **Nelson Iván Fumeron Utz**, jubilado, domiciliado en calle Andrés Martínez N°90, Parque Buin Oriente, comuna de Buin, quien interpone demanda en procedimiento ordinario de menor cuantía en contra de la **Ilustre Municipalidad de Buin**, representada por su alcalde, don Miguel Araya Lobos, ambos domiciliados en calle Carlos Condell N°415, comuna de Buin, solicitando se declare la prescripción extintiva de las deudas por concepto de derechos de aseo que le afectan.

Indica que, como consta de la copia vigente emitida por el señor Conservador de Bienes Raíces de Buin, es dueño del Lote N°39 de la Manzana B, ubicada con frente a la calle Andrés Martínez N°90 del Conjunto habitacional Parque Buin Oriente Primera Etapa de la comuna de Buin, según da cuenta inscripción de fojas 3543 vta, número 4276 correspondiente al Registro de Propiedad del año 2017.

Agrega que, tomó conocimiento de una deuda por derechos de aseo que abarca desde el año 2011 hasta la actualidad, que afecta al inmueble de su propiedad, mediante certificado de deuda de derechos de aseo entregado en la Dirección de Administración y Finanzas de la Ilustre Municipalidad de Buin con el detalle de la misma, la cual asciende a la cantidad total de \$930.106 (novecientos treinta mil ciento seis pesos), detalle que adjunta en un otrosí de esta presentación.

Señala que, las obligaciones reseñadas desde el año 2011 hasta el año 2018 completo, se encuentran prescritas. Al efecto el artículo 2521 del Código Civil en su inciso primero dispone que: "Las acciones a favor o en contra del Fisco o de las Municipalidades prescriben en tres años respecto de toda clase de impuestos", y el artículo 2514 del Código Civil, previene que la prescripción que extingue las acciones o derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo, durante el cual no se haya ejercido dichas acciones. Agrega, la misma norma que se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible, tiempo que se ha cumplido con creces.

Agrega que, conforme a lo previsto en el artículo 2493 del Código Civil que establece lo siguiente "Que el que quiere aprovecharse de la prescripción debe alegarla, en este acto solicito se declare la prescripción de las obligaciones que en su totalidad ascienden a la suma de \$930.106 (novecientos treinta ciento seis pesos), más toda clase de eventuales multas y los intereses que se devenguen durante la prosecución del proceso, entre los años 2011 a 2018.

Dice que, las obligaciones referidas se encuentran prescritas, pues no ha habido interrupción del plazo, de modo que la prescripción extintiva que alega es plenamente



**Foja: 1**

procedente. Con el fin de confirmar los montos señalados precedentemente, cuya prescripción extintiva se demanda, acompaña en un otrosí de este escrito, informe de deuda emitido por la Ilustre Municipalidad de Buin de fecha 18 de enero de 2022.

Expone que, la Contraloría General de la Republica en dictámenes sobre la materia, indica expresamente que "La municipalidad es incompetente para declarar la prescripción extintiva de toda acción o derecho como el de la especie, pues ello importaría arrogarse una facultad que el legislador ha radicado en la esfera de la competencia del Poder Judicial". (Dictamen N° 45996 año 2002).

Previas citas legales solicita tener por interpuesta demanda en contra de la Ilustre Municipalidad de Buin, representada por don Miguel Araya Lobos, ambos ya individualizados, acogerla a tramitación y en definitiva declarar la prescripción extintiva de las acciones de cobro de derechos de aseo, más los intereses que se devenguen durante la tramitación del procedimiento comprendidas entre los años 2011 a 2018 ambos inclusive y mencionado en el cuerpo de la demanda, con costas solo en caso de oposición.

**A folio 7**, previas búsquedas positivas, se notificó mediante cédula de conformidad al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil a la parte demandada Ilustre Municipalidad de Buin, representada por su Alcalde Miguel Araya Lobos, en el domicilio de Carlos Condell N°415, comuna de Buin, de la demanda y sus proveídos.

**A folio 8** la parte demandada presenta escrito de contestación de la demanda, allanándose parcialmente a las pretensiones del demandante en los términos que expone.

Señala que, con fecha 16 de marzo del año en curso, su representada ha sido notificada de la demanda en juicio ordinario de menor cuantía, que en su contra interpusiera don **Nelson Iván Fumeron Utz**, ya individualizado en autos, mediante la cual solicitan se declare la prescripción extintiva de acciones de cobro de derechos de aseo de los periodos comprendidos entre el año 2011 al año 2018, ascendientes a la suma de \$930.106 (novecientos treinta mil ciento seis pesos).

Agrega que, al respecto, es necesario señalar que el Título III del DL 3.063 sobre Rentas Municipales, en cuanto trata del producto de los establecimientos y explotaciones municipales, regulando los llamados derechos de aseo, comprende un regulación especial y separada de la materia, por tanto no estarían comprendidos dentro del Título IV de la mencionada Ley, en donde se establecen los impuestos municipales. En este sentido, el derecho de aseo no se encuentra regulado por la norma especial de prescripción de corto plazo, conforme a la cual las acciones prescriben en 3 años de conformidad dispone el artículo 2521 del Código Civil, ya que, como bien se ha señalado, por tratarse de servicios realizados por el municipio le son aplicables las normas generales de prescripción de la acción ordinaria, esto es, de 5 años establecidos en el artículo 2515 del Código Civil. Menciona que, así lo ha entendido la Excelentísima Corte Suprema en abundante jurisprudencia, señalando a propósito de un recurso de casación en el fondo, transcribiendo el considerando octavo del mismo, pasando a señalar como vía de ejemplo diversos roles de la Corte Suprema, que concluyen que, a la prescripción de la acción de cobro de derechos de aseo corresponde aplicar el artículo 2515



**Foja: 1**

del Código Civil y no el artículo 2521 del mismo cuerpo legal. (Recurso de Casación en el fondo, ROL 21093-2020 de fecha 23 de octubre de 2020, Excmo. Corte Suprema)

Expone que, atendido lo antes expuesto, se allana parcialmente a la demanda, y solo respecto a los períodos comprendidos entre el año 2011 y marzo de 2017, ya que solo en dicho supuesto se cumplen con los requisitos establecidos en la Ley para que se declare la prescripción de la acción de cobro de derechos de aseo, en conformidad con los artículos 2492, 2514 y 2515 todas las normas del Código Civil.

Previas citas legales solicita tener por contestada la demanda interpuesta por don **Nelson Iván Fumeron Utz** y, en consecuencia, tener a esta parte por allanada parcialmente, en base a lo señalado en el cuerpo del presente escrito, sin perjuicio de eximir a esta parte del pago de las costas de este juicio, atendido a la posición asumida en relación con la acción de auto

**A folio 13**, se tuvo por contestada la demanda en los términos expuestos y se citó a las partes a audiencia de conciliación.

**A folio 18**, se realizó audiencia de conciliación, la cual no prosperó atendida la rebeldía de la parte demandada.

**A folio 20**, atendido el allanamiento parcial de la parte demandada, se omitió la recepción de la causa a prueba, citándose a las partes para oír sentencia.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, a folio 1, comparece don **Nelson Iván Fumeron Utz**, quien interpone demanda en procedimiento ordinario de menor cuantía en contra de la **Ilustre Municipalidad de Buin**, representada por su Alcalde, don Miguel Araya Lobos todos ya individualizados, solicitando se declare la prescripción extintiva de las deudas por concepto de derechos de aseo que le afectan, en virtud de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de esta sentencia que se da por reproducida para todos los efectos legales.

**SEGUNDO:** Que, notificado legalmente la parte demandada contestó allanándose a la demanda en forma parcial, refiriendo que en su opinión se ha cumplido íntegramente lo dispuesto por el artículo 2521 del Código Civil, debiendo en consecuencia declararse la prescripción extintiva de las acciones para el cobro de derechos de aseo por los períodos que el Tribunal determine, que efectivamente cumplan con los requisitos establecidos por la ley.

**TERCERO:** Que, para acreditar los hechos que la ley pone de su cargo al demandante, acompaña la siguiente documental: **a)** Copia Vigente de la inscripción de fojas 3543 vuelta, N°4276, del Registro de Propiedad del año 2017 del Conservador de Bienes Raíces de Buin; **b)** Certificado de deuda derechos de aseo de don Nelson Fumeron Utz, emitido por la I. Municipalidad de Buin, de fecha 18 de enero de 2022, correspondiente al domicilio de A. Martínez 090, con una deuda actualizada al mes de enero de 2022, por concepto de derechos de aseo de \$535.679, que comprende los períodos años 2011 al 2017 y **c)** Certificado de deuda derechos de aseo de don Nelson Fumeron Utz, emitido por la I. Municipalidad de Buin, de fecha 18 de enero de 2022, correspondiente al domicilio de A. Martínez 090, con una deuda actualizada al mes de enero de 2022, por concepto de derechos de aseo de \$394.427, que comprende los períodos años 2017 al 2021.



**Foja: 1**

**CUARTO:** Que, por su parte, la demandada debido al allanamiento a la pretensión del actor antes referido, acompañó a su contestación de demanda, Acta de Proclamación de Alcaldes y Concejales, comuna de Buin y Mandato Judicial otorgado por la I. Municipalidad de Buin a Camila Piantini Lillo y Otros, repertorio N°1585-2021, de fecha 1 de septiembre de 2021.

**QUINTO:** Que, el artículo 9º inciso tercero de la Ley de Rentas Municipales señala que el derecho de aseo será pagado por el dueño o por el ocupante de la propiedad, ya sea usufructuario, arrendatario o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario.

**SEXTO:** Que, el demandante ha acreditado la calidad de dueño del inmueble respecto del cual se adeudan los derechos de aseo, con el mérito del documento acompañado a folio 1, consistente en el certificado de dominio vigente de la propiedad, con el cual aparece suficientemente justificada su legitimidad para alegar la prescripción de la acción en relación con el inmueble gravado con derechos de aseo, ubicado en pasaje Andrés Martínez N°90, del conjunto habitacional Parque Buin Oriente, primera etapa, comuna de Buin.

**SÉPTIMO:** Que, la prescripción extintiva o liberatoria es un modo de extinguir las acciones y derechos ajenos, por no haberse ejercido durante cierto lapso de tiempo, y por concurrir los demás requisitos legales contemplados en el artículo 2492 del Código Civil. Como institución sustantiva, reposa sobre dos presupuestos, a saber, el transcurso del tiempo y la inactividad del acreedor, y tiene por finalidad impedir que las situaciones jurídicas permanezcan en la incertidumbre por largo tiempo, dando estabilidad a los derechos, y erigiéndose como sanción al acreedor negligente que no los ejercita.

**OCTAVO:** Que, por su parte el artículo 2497 del Código Civil, señala que: Las reglas relativas a la prescripción se aplican igualmente a favor o en contra del Estado, de las Iglesias, de las Municipalidades, de los Establecimientos y Corporaciones Nacionales y de los individuos particulares que tienen la libre administración de los suyos, razón por la cual resulta aplicable dicha disposición legal al caso de marras.

**NOVENO:** Que, para resolver la contienda sometida a conocimiento de este sentenciador, se hace necesario precisar que la naturaleza jurídica de los derechos de aseo municipal, corresponde a la de un derecho que tienen las municipalidades a percibir una renta por un determinado servicio que se presta a la comunidad, y no a la de un impuesto propiamente tal, distinción que recoge la Ley de Rentas Municipales, y que queda de manifiesto al carecer dichos derechos de los caracteres propios de los tributos que impone el Estado en virtud de su potestad tributaria. En consecuencia, resulta en la especie aplicable el término de prescripción establecido en el artículo 2515 del Código Civil, esto es, el tránscurso de cinco años para las acciones ordinarias.

**DÉCIMO:** Que, de la relación de las normas contenidas en los artículos 2492 y 2515 del Código Civil, y a mayor abundamiento constando el allanamiento parcial de la demandada a las pretensiones del actor, conforme lo expuesto, teniendo además presente el certificado de deuda agregado a estos autos, y habiendo transcurrido más de cinco años desde la fecha en que los derechos de aseo devengados entre abril de 2011 a marzo de 2017, ambas fechas inclusive, y la fecha en que el acreedor tuvo conocimiento de la demanda de autos, esto es, el



**Foja: 1**

16 de marzo de 2022, se procederá a acoger la demanda respecto de los derechos de aseo devengados en el período antes indicado.

**UNDÉCIMO:** Que asimismo, conforme a lo ya razonado, se desestimarán la acción de prescripción respecto de acción de cobro que emana de la deuda correspondiente a las cuotas devengadas a contar del 30 de abril de 2017 al 30 de noviembre de 2018, por no haberse computado a su respecto el plazo de prescripción que la ley exige para ello.

**DUODÉCIMO:** Que, habiéndose allanado en forma parcial a la demanda y por tener motivos plausibles para litigar, toda vez que las municipalidades tienen la obligación legal de cobrar todos los derechos de que son acreedores, careciendo de la facultad para declararlas prescritas, no se condenará a la demandada al pago de las costas. Todo conforme al artículo 144 del Código de Procedimiento Civil.

Por estas consideraciones, y visto además lo dispuesto en los artículos 144, 160, 170, 342 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; artículos 1689, 2492, 2493, 2497 y 2515 del Código Civil; Decreto Ley N° 2.385, de 1996, que fija el Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales; y demás normas legales pertinentes; **SE RESUELVE:**

**I.-** Que, se **ACOGE** la demanda deducida con fecha 3 de marzo de 2022, y en consecuencia, se declaran extinguidas por prescripción las acciones de cobro de la Ilustre Municipalidad de Buin, para perseguir el cobro de derechos de aseo domiciliario devengados en el período comprendido entre abril de 2011 hasta marzo de 2017, inclusive, respecto de la propiedad ubicada en pasaje Andrés Martínez N°90, del conjunto habitacional Parque Buin Oriente, primera etapa comuna de Buin.

**II.-** Que, se **DESESTIMA** la solicitud de prescripción respecto de los períodos correspondientes entre el 30 de abril de 2017 hasta el 30 de noviembre de 2018, por no haberse computado a su respecto el plazo de prescripción que la ley exige para ello.

**III.-** Que, no se condenará en costas al demandado según lo señalado en el considerando duodécimo.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

**Rol N° C-215-2022**

**Dictada por don Emil Ibarra Sáez, Juez Suplente.**

Se deja constancia que se dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del art. 162 del C.P.C. en **Buin, cuatro de Julio de dos mil veintidós**

